El Mo. Sr. Presidente de Ordenes Gente de Provin. El Sor. Deste Provin.
de Andalucia Orden de Predic.s. Por su Por parte de Algunos Cabeles
Locales Dela Ciud.d que Insta de Prior, en nro Conv.to de S. Pablo el R.l
de Cordoua, por peticion que an presentado ante mi, en forma, en tres
de Genero de este presente año de seis.tos y cinq.ta y uno; se me a hecho Relac.
cion diciendo, que ay duda en si son los dichos Legitimos alg.os Religiosos
moradores del dicho nro Conv.to Y an pedido su Resolucion acerca deste
dificultades siguientes, para ser la Eleccion. no aya ningun controuertido, ni
duda que pueda perturbarla. Por tanto por quietud deste dicha Eleccion
me a parecido dar el decreto Declaracion siguiente

1.a Prim.a m.te Se duda si el P.e Fr. Pedro de Castroverde ordenado en dicho Conv.to
tiene Voto en la dicha Eleccion. La Razon de dudar es, por auer tenido el
el dicho P.e del dicho Conv.to Fin auer sido examinado por los P.es examin
adores, Inhabilitados de los P.es del Consejo de Madrid donde se orden
de Sacerdote Contra la Buena del Sr. R. de S.t Francisco: Alegan
do: Que Nunca Respondo que el dicho P.e tiene sin duda voto en la Eleccion. ut colli
ge ex Prologo Constitutionum textu quarto. Quia nullus in aliquo pri
uatur beneficio, ut ibi Doctores, etiam si illa in constitutionibus uel extra
gitur ex uationem Pois altiu Ex Doctrina etiam si illa in constitutionibus uel extra
uagantes Crimin. Ubi Fuerit ipso facto incurrenda, nisi post sententiam a Judice latam
de delicti nihilo pinitus processus formati ipsum: Et si instante electione superior
statuerit se Cor uisitatione cognouerint aliqua Crimina enormia quae meretur priuationem uocis
nam ex Ex per Contentiosam electionem: ut Castellino Cap. 23. n.o 24. et Camillo
intentionem uocis elector, pretextu famen Morum non est hunc priuandus uoce, sed in aliud
nuatur Semper deberet cognitionem Morum Criminum, ut de medio tollatur omni
causa contentiosa, et ocasio obloquendi et murmurandi contra Prae latorem
atque celebratam electionem: ut Castellino Cap. 23. n.o 24. et Camillo
de electionibus: Segun lo Cual el dicho P.e tiene voto Doctr. declaro.

2.a Segunda Duda. El P.e Lector Fr. Juan Ponce estando ordenado en el Conv.to
de Leija fue electo como hijo del Puerto de S. Pablo el R.l de Cordoua
en Colegio de S. Gregorio de Valladolid, de donde uino a leer tres Lecciones
de Jueves ordenado, y Porque se conforme a las Leyes y estatutos del Co
legio fue esta incorporado en dicho Conv.to de S. Pablo el R.l por el Como
Rector de dicho Colegio da los patentes absolutam.te para leer los tres
Cursos Lectorales al dicho Conv.to Sin nueua ordenacion mia. = Esta duda
Respondo fue el dicho P.e no tiene voto en dicha Eleccion. Por parecer
por el Libro Registro de Provin.a a fojas 228. pegunta primera
que en dia de nov.e de seis.tos y cuarenta y cinco, fueron admitidos al dicho
P.e Fr. Juan Ponce, siendo Prior del dicho Conv.to de S. Pablo el R.l

que el de leisos; Y aunque sido entrempo que nos el R. Pe. Pr. antecesor era solo Bre. Ten.te y no Pr. Confirmado, Surtio su efecto Dualor, por su solo Diachono; Y no ordenado de Sacerdote: Joseph. Devieva auer entrado en nueua obgn.n en dicho Conu.do de S. Pablo de Cordoua por tener uoto en esta Stec.n Y no auiendo entrado con ella, como no entro, Declaro que no tiene uoto en dicha Stec.n =

3. Tercera Duda el Pe. Fr. Ju.n de Cabrera Pred.r Gen.l que estaua obgnado en el Conu.do de Osuna y pertenecia a aquella Stec.n que ahora nouiciado de Sebrio Vestaua alos Sauon en la Villa de estepa, que por ser lugar entre dentam pertenecia a ella; Y no estando cumplido el año que dicha Stec.n parece no ade tener Uoto en esta Stec.n que esta en dicho Conu.do de S. Pablo el R.l de Cordoua = Esta Duda Respondio el dicho Pe. Fr. Ju.n de Cabrera tene uoto en esta Stec.n por que de hecho Y con efecto no dio uoto en la Stec.n del Conu.do de S. Dom.o de Osuna aun que estaua alli obgnado al tiempo que se hizo la dicha Stec.n de aquel Conu.do lo qual era necess.o que que ahora no le pudiese dar, conforme a los sagrados Constituciones dist. 2.a cap. 2. textu. 7. ó por lo menos seria necess.o que que en la Stec.n que esta no le pudiera tener, que con tole auer en la Stec.n del Conu.do de Osuna renunciado su uoto, Y ex uitali renunciationis solitae Stilo el que de hecho fue. Iure enim gravis dolus nemini debet suffragari, quia iure renuntiant defalto rationi Ordeo iure merito deberet reici in secunda Stechione in alio Conuentu eiusdem anno: ta Castellino cap. 5. n.o 40 = Joseph. No constando que en la dicha Stec.n de Osuna renuncio su uoto, Y que de hecho, ex uitali renunciationis solito Stilo el que por que lo es. Deue tener uoto en la Stec.n que esta en dicho Conu.do de S. Pablo de Cordoua Joseph. Lo declaro por legitimo uocal dellas =

4 Quarta Duda el Pe. Fr. de Jesus Maria esta desposeido en el Conu.do de San Domingo de Salaqui, Y no auiendo Instrum.to de posesion que declare pertenecer a esta Stec.n parece que no deue tener uoto en ella = Esta Duda Respondio que el dicho Pe. Fr. es legitimo uocal y tene uoto en esta Stec.n por que por el Registro de Prouin.a a fol. 250. p.a 2 parece estar obgnado en dicho Conu.do de S. Pablo, la que obg.n se despacho en prim.o de Marzo de 1.o 1.o y quatro Lustro; obgnando lo del Conu.do de Malaga al dicho Conu.do de S. Pablo de Cordoua el R. Pe. Pr. que al antecessor las obgn.n se notifico por su tiempo dicho Conu.do de San

Pablo el dicho que gesto. Gasto el dicho Condeposition por el dicho Conde de
la Palaçi; la qual deposition ni quita el voto al deposeyado; en el Conv.
donde esta ordenado; ni le da al Conv. donde fue deposeyado la qual ha
gratificado en los Eleccion. que han celebrado en todo el tiempo que fue Ven.
Gen.l el R. R. que el nr. mi antecessor =

Quinta duda. El p.e fr. Jn.o de Nuestra estava ordenado en la Provinçia de
Philipinas, y no aviendo presentado Licen.s legitimas dellos Prelados de que
la Provin.a que venir a esta no parece que pudo ser recebido en ella, ni esta
ordenado en dicho Conv.o de s. Pablo de Cordova; y por el contrario no parece
que tiene voto en esta Eleccion = Respondo que aunque es verdad que el dicho p.e
que vino a esta Provin.a no presento la licen.a con que vino de la de Philipinas
fue por averle robado todos los papeles, y aviendose conferido en el
R. R. diffinit. del Capt.o Gral. en mi Eleccion. le se le devia dar orden por el
dicho Conv.o de s. Pablo de donde es hijo. Y estos todos los razones que
quedan en pro y en contra, se determino de comun consentim.to que se le diese
la dicha orden por el dicho Conv. con tal condicion que antes que se le notifi
case se le fuese recebido su juram.to en forma de derecho por el R. R. presi
dente por derecho Conv. entonces al real difinidor, que se halla pres.te atodos los
derechos, de que estava ausente de que avia venido con legitima licen.a de su superior
de la dicha Provin.a de Philipinas, la qual se le avia perdido con todos los
demas papeles que le quitaron y robaron. Y aviendo declarado dicho p.e
que es hijo de la dicha Provin.a se le notificase la dicha orden por el dicho R. R. presente
y no de otra manera. En cuio conseg.to declaro y constando averse cumplido
con el tenor de la dicha condicion y determin.on del dicho R. R. diffinit. y
aviendo hecho el dicho p.e la declar.on y dicho debaxo del dicho juram.to tiene
voto en dicha Eleccion. la qual se ha de contar exhibiendo el dicho p.e fr. Pedro
de Nuesa al p.e Prior de dicha Eleccion el instrum.to jurido de todo lo sobredicho =

Sexta duda. El p.e fr. Sebastian de Beramendi hijo orign.o de los Canarios
ordenado en dicho Conv.o de s. Pablo de Cordova parece no deve tener voto
en dicha Eleccion. en conform.d de la ordenac.on del Capt.o Gral. que es de extraneis
recedente, donde se determina lo sig.te. Motu vero quia in notificatione horum
actorum hos Curtis competuit ex qui presentis ordinationis ex nunc pro
tunc a nostra Provincia revocamus et pro non ordinatis habemus =

Cual respondo que aviendole notificado la dicha orden se me presento la
reserva q̃ dio el M. R. P. Gral. mi antecessor por la qual declaraua y decla-
ra que attento a las Razones en ella contenidas no era competente el dicho
Fr. Sebastian en el decreto de nro. R.mo P.e Gen.l que se refiere, confirmado
por el Sr. P. R.ma la Reuoc.n hecha por el M. R. diffinit.o del Capt.o P.l cele-
brado en Cordoua el año de 1652 y quan y cinco por la q̃ reuocaua y
reuoco, anules y de ningun valor y efecto habiendo por nro. Prouin.l Cuia Reuoc.n
orden.n y confirm.n de dho. P. R.ma se contiene en los actos del Capt.o inme-
dio celebrado en Palma. La qual Reserua vista por mi, y q̃ no obstan-
te la dicha orden.n y Reuoc.n confirmada por dho. P. R.ma estaua man-
tenido por ella el dicho P. Fr. Sebastian, en su posession, y como tal obra-
do auia notado en otras elecciones y vltimos demos actos en q̃ los obra-
dos de dicho Conu.to tenenudo continuada.m de y sin contradicion alguna
y interponiendo mi auto.r y decreto Judicial le ampare en la dicha
manutencion y posession en q̃ le hahe attendido a las Razones en ella
contenidas, y la que era mui ho menos continuarle su possession q̃ auen-
cela dado. Y ahi me mo q̃ era este ultimo mandato del M. R. diffinit.o
de mi elec.n inferior al y dado y promulgado y confirmado por dho. P. R.ma
y estar aquel mandato con precepto formal el q̃ no tiene el de el M. R.
diffinit.o del dicho Capt.o de mi elec.n por todo lo qual declaro por legi-
timo y que como tal debe tener efecto, y entrados los demos actos
en q̃ le tienen los demos assignados, mientras no viniere de nro. R.mo
P.e Gen.l otra orden a quien tengo contestado sobre este punto —

7. Septimo Dudo. El P.e Fr. Luis de Narvaez estuuo depositado
en el Conu.to de S. Pablo el R. de Seuilla, y bolbio al dicho Conu.to de
S. Pablo de Cordoua. Dudose si tiene justo titulo la dicha elec.n — Respon-
do q̃ el dicho P.e es legitimo Local y tenenudo por las mismas Razones
q̃ queda declarado arriba n.o 4.o en la dada q̃ se sigue, y tiene el pasado
Fr. Juan Mayo: y por q̃ como consta del Registro de Prouin.a a fojas 313
y 314 2.a ella dado Reuoc.n en treinta de Abril de 1652 y quinze
al dicho P.e Fr. Luis de Narvaez, de la deposit.n con q̃ el tiene el
estaua depositado en S. Pablo de Seuilla q̃ el de Cordoua donde estaua
assignado, por las quales Razones declaro por legitimo Local en esta elec.n —

Por tanto Yo el dicho Mro. Fr. Alo. de Ulloa Vrno. Cmdor. Provl. electo
de esta Provia. de Anda. Lua. orden de Predres. por la autoridad de
mi oficio declaro que los dichos Padres Fr. Pedro de Castroverde
Fr. Juo. de Cabrera Pridor. Cnvl. Fr. Juo. Rayo Prior. Fr. Jpho. de Mesa
Fr. Sebastian de Betancur y Fr. Luis de Narvaez tienen los actos
en la Stia. Cnta. en el dicho mro. Cnvto. de S. Pablo el Rl. de Cordova
y el dicho Fr. Juo. Ponce no tiene; y assi lo declaro y decreto judicial
mte. por estos mis escritos. Y mando al pe. Fr. Diego de Campos Pridor
Cnvl. y Vicario del dicho Cnvto. y Vrno. de la dicha Stia. en virtud de
Sto. oficio y de su obediencia y debaxo de juramto. formal y bajo
dichos Pes. referidos los admita a la dicha Stia. como alegitimos la
cales hecho y no permita que en razon dello se les haga ningun
pesar sino les deje libremte. gozar de su derecho. Y assi mismo
mando al dicho Pe. Supor. y Vrno. de dicha Stia. y al dicho Fr.
Juo. Ponce le declare por excluido de poder votar en la dicha
Stia. y no le permita entrar en ella por la razon sobredicha
y por la aum. el Pmo. de S. Greo. de Valldo. de donde vino por le
tor al dicho mro. Cnvto. de S. Pablo el Rl. de Cordova, tiene el Estatuto por
el q. dispone que en faliendo el Colegio del dicho Colegio o por promo
cion o por aver acabado el tiempo de su Colegiatura pertenece al Cnvto.
adonde fue electo en Colegio, y esto no le favorece que pueda tener voto
lo uno por el dicho que el dicho Estatuto, estar obligado en dicho Cnvto.
por el que fue electo en Colegial. Y lo otro por el dicho disposicion
del dicho Estatuto (de que se precia) no puede ni deve ser judicar
la autho. de Juez Dre. de los Provles. a quien pertenece el obligar a los Religos.
de los tiempos Ciencia y Pratica, assi en esta Provia. como en la de España
por ser el mismo Estatuto el que tiene el Colegio de S. Thomas de Villa
de Genavez. En fee de lo cual lo firme y mande sellar con el sello
pequeño de mis oficio en mro. Cnvto. de Sta. Ana del Desierto de Malaga fol.
en 13 de Sembre. de 1679 — Malaga fol. 79

Fr. Alo. de Ulloa
vrno. Cmdor.

Fr. Lorco. de Herra
Prior del Cnvto.

El P. fr. Diego de Campos Predicador y Sup.r Superior y Presidente
deste R.l Conv.to de San Pablo de Ocn.a aviendo sido llamado en
Capitulo pleno á Campana tañida, segun el orden de nuestras sagradas
constituciones, a todos los PP.es Vocales de este Conv.to p.a leer les
los propuestos p.a esta Eleccion que insta; me mando como notario
del dho Conv.to que leiese la resolucion, de nuestro M.R.do P.e
M.o fr. Alonso de Mora Vic.o Gl. y Prov.l Electo desta Prov.a
de Andalucia Orden de Predicadores, á cerca de las dudas
que avia en los votos de los PP.es infrascriptos p.a la dha Eleccion
Lo qual hice como se me fue mandado = Y junto m.e saliendo
de dho capitulo pidio se le mostrase el juram.to del P. fr. Pedro
de Mesa, que segun el mandato y orden del M.R.do definitorio
avia de preceder en la notificacion de su asignacion p.a dho Conv.to
de S. Pablo el R.l de Ocn.a, como consta de la quinta duda Lo qual
hice el P. fr. Pedro de Mesa delante de Muchos PP.es que se hallaron
en dho Capito. ante quienes se leyo dho juram.to firmado
del M.R.do P.e M.o fr. Juan de Leyva Por que era q.e se notifico
dha asignacion, y del P. fr. P.o Redondo Notario q.e entonces era de
dho Conv.to y del P. fr. Juan de Semera y del P. fr. Jul.o de Agredano
ambos Lectores y pagantes Testigos de dho juramento y notificacion
y de todo lo qual doy fe como Notario que soy deste R.l Conv.to en
veinte y tres de Genero de mil y seiscientos y seiz.ta y un años, y por
verdad lo firme en dho dia, mes y año =

D. Juan
Ponce Not.o